

Equipo MP2

Ministerio Público

**Ruta no sancionatoria ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas - Agentes
Estatales No Integrantes de la Fuerza Pública**

Tercer concurso universitario JEP 2025

TABLA DE CONTENIDO

ABREVIATURAS	3
I. HECHOS.....	6
II. PROBLEMAS JURÍDICOS	7
III. REGLAS JURÍDICAS	7
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	8
V. PETITORIO	17
VI. BIBLIOGRAFÍA.....	19

ABREVIATURAS

AC	Antonio Chivaraquiva
AAP	Años de prisión
ACV	Arturo Cova
ADC	Autodefensas Desagregadas de Colombia
ADV	Aporte de Verdad
ADVP	Aporte de verdad plena
AE	Agente del Estado
AENIFPU	Agentes Estatales No Integrantes de la Fuerza Pública
AFP	Acuerdo Final de Paz
AL-01/2017	Acto Legislativo 01 de 2017
AQ	Alonso Quijano
BHA	Bloque Héroes del Ariari
BNS	Beneficio No Sancionatorio / Beneficios no sancionatorios
CAN	Conflicto Armado No Internacional
CCO	Corte Constitucional
CCBJC	Crímenes cometidos bajo justificaciones contrainsurgentes
CCCP	Compromiso Claro, Concreto y Programado
CCLH	Crímenes de lesa humanidad
CCPFIEP	Crímenes cometidos para favorecer intereses económicos particulares
CG	Crimen de guerra
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CICR	Comisión Internacional de la Cruz Roja
CM	Competencia Material
CMPCFP	Crímenes motivados por el control de la función pública
CP	Constitución Política de Colombia
CPDA	Concierto para delinquir agravado
CPI	Corte Penal Internacional
CR	Congreso de la República
CSCRL	Contrato sin cumplimiento de requisitos legales
DCAP	Delitos contra la administración pública
DBN	Deforestación del bosque nativo
DF	Derecho fundamental

DI	Derecho internacional
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DT	Despojo de tierras
EE	Enfoque étnico
EFAF	Expansión de la frontera agrícola de facto
ER	Estatuto de Roma
ESCPDM	Erosión de suelos como producto de los monocultivos
FPU	Fuerza Pública
FFUUPPUU	Funcionarios públicos
GAI	Grupo armado ilegal
GGAII	Grupos armados ilegales
GGII	Grupos insurgentes
GGPP	Grupos paramilitares
GNR	Garantía de no repetición
GGNR	Garantías de no repetición
HA	Homicidio Agravado
IPEDYFPU	Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas
ITCEJ	Invasión del territorio de la comunidad étnica Jijau
JEP	Jurisdicción Especial para la Paz
JO	Jurisdicción ordinaria
JPO	Justicia Penal Ordinaria
JT	Justicia Transicional
LEJEP	Ley Estatutaria de la JEP (Ley 1957 de 2019)
MAMQ	Marco Aurelio Mosquera Quintero
MMCCII	Miembros de comunidades indígenas
MMIR	María Mercedes Inírida Rincón
MMRI	Medidas de reparación integral
MP	Ministerio Público
MPC	Municipio de Puerto Concordia
MR	Máximo responsable
MS	Mérito del sumario
NB	Nexo beligerante
NC	Nemonte Chivaraquiva
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PC	Población civil

PDC	Palma de cera
PJ	Pueblo Jijau
PLLA	Pacto llano adentro
PPA	Peculado por Apropiación
PPEE	Pueblos étnicos
PPII	Pueblos Indígenas
PPL	Persona Privada de la Libertad
PPMM	Patrones macrocriminales
RAG	Región Ariari- Guayabero
RCE	Régimen de Condicionalidad Estricto
RI	Reparación integral
RIT	Resguardo Indígena El Tesoro
RNS	Ruta No Sancionatoria
RPP	Renuncia a la Persecución Penal
SA	Sección de Apelación
SDSJ	Sala de Definición de Situaciones Jurídicas
SEJEP	Secretaría Ejecutiva de la JEP
SENIT	Sentencia Interpretativa / Sentencias Interpretativas
SEP	Suspensión de la ejecución de la pena
SIP	Sistema Integral de Paz
SMPC	Secretaría de Movilidad de Puerto Concordia
SR	Sistema restaurativo
SRVR	Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad
TOAR	Trabajos, Obras o Actividades con Contenido Reparador o Restaurador
UD	Umbral del daño
VJRNR	Verdad, Justicia, Reparación y No reparación

SEÑORES:

SDSJ

JEP

ASUNTO: CONCEPTO MP2

En calidad de MP, acudo ante su despacho con el propósito de emitir concepto respecto de la solicitud de comparecencia presentada ante la JEP por MMIR.

I. HECHOS

1. El MPC se encuentra en la RAG, el cual cuenta con una amplia presencia del PJ.
2. El PJ tiene una profunda relación con la naturaleza y una organización social en clanes familiares.
3. Desde 1980 se registraron acciones de los GGPP en el MPC. En 1997 con la llegada de las ADC se conformó el BHA.
4. La zona oriental del MPC estaba bajo el control y cooptación del BHA.
5. Desde 1990, el PJ reclamó la ampliación de sus resguardos, dicho proceso se vio afectado por disputas territoriales y enfrentamientos armados entre los GGAAII, donde el PJ fue objeto de incursiones armadas bajo señalamientos de colaboración con alguno de los GGAAII.
6. El BHA mantenía alianzas con la FPU y los FFUUPPUU y así surgió el PLLA donde se definió el esquema de financiación de candidatos a cargos públicos para el 2001-2004.
7. Desde 1997, MMIR fungió como AE, iniciando como SMPC hasta 1999. En 1999, en el marco del PLLA, fue postulada como candidata a la alcaldía del MPC y recibió apoyo económico y logístico del BHA.
8. MMIR fue elegida alcaldesa y ejerció el cargo entre el 1/01/2001 y el 31/12/2004.
9. Como AE, MMIR facilitó la ejecución de actividades ilícitas y a cambio cooptó la administración pública.
10. Para los 2000, en el MPC bajo el auge de la explotación de PDC, se ocasionó la EFAF, la DBN, ESCPDM, DT y la ITCEJ.

11. En la misma década, se presentaron acciones armadas contra la PC por estigmatizaciones de los campesinos y MMCCII como partes de GGII.

12. El 11/05/2008 mediante MS se acusó a MMIR de ser la determinadora del HA de NC ocurrido el 14/07/2003.

13. NC era un líder del RIT, que denunció las presuntas alianzas entre el BHA y personajes influyentes del MPC y buscó el reconocimiento de terrenos baldíos.

14. NC fue estigmatizado públicamente por MMIR como miembro de GGII.

15. La muerte de NC, ocasionó el desplazamiento de miembros del RIT.

16. El 2/08/2016, MMIR fue condenada por la JPO a doce AAP e IPEDYFPU por CPDA, dada su colaboración con el BHA entre 1998-2004. Como alcaldesa, MMIR entregó el 25% de los contratos de salud, educación e infraestructura.

17. El 14/02/2017 MMIR fue condenada por la JPO a diez AAP e IPEDYFPU por CSCRL y el PPA, en tanto que, manipuló recursos públicos para la construcción de una obra cerca del río Ariari.

18. Dichos recursos beneficiaron a su financiador de campañas, Alonso Quijano y Andrés Faulques, quienes presuntamente tenían nexos con GGPP.

19. A la fecha, MMIR se encuentra privada de la libertad.

II. PROBLEMAS JURÍDICOS

¿El actuar de MMIR concretado en su condena por CPDA, CSCRL y PPA, así como su acusación por el HA de NC, establece un nexo claro, continuo y concluyente con el CANI que justifique la asunción de CM por parte de la JEP?

¿El CCCP de MMIR satisface lo dispuesto por la JT en cuanto a las contribuciones materiales efectivas a los principios de VJRNR de AC, RIT y la PC del MPC?

¿Es procedente conceder los BNS propios de la RNS a MMIR, en calidad de AENIFPU, considerando su CCCP de acuerdo con la gravedad y pluralidad de los hechos victimizantes?

III. REGLAS JURÍDICAS

El MP presentará de manera enunciativa las reglas jurídicas que orientarán la interpretación del caso concreto.

REGLA	JUSTIFICACIÓN
-------	---------------

ER:	Contiene la competencia de la CPI en CCLH y CG contra grupos identitarios.
Declaración de la ONU sobre los derechos de los PPII:	Reconoce el derecho de los PPII a determinar su identidad.
Convenio 169 OIT:	Protege los derechos de los PPII y tribales.
CP:	Contiene la Paz como deber y derecho, la integración de normas del DI en el orden interno y define la finalidad del MP.
AL-01/2017:	Define la competencia de la JEP, la aplicación de justicia restaurativa y los criterios de conexidad con el CANI.
Ley 1957/2019:	Implementa el EE-racial en la JEP.
Ley 1922/2018:	Las sanciones impuestas por la JEP deben contribuir a la permanencia y pervivencia cultural de los PPEE.
Decretos 4635/2011 y 4633/2011:	Establecen el DF al territorio y su protección.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Competencia de la JEP en la solicitud de comparecencia realizada por MMIR frente a CPDA, PPA y CSCRL y HA.

El MP abogará por la competencia de la JEP en cuanto a CPDA, PPA y CSCRL y HA. Esta postura se fundamenta en los precedentes establecidos por la SA mediante un análisis dinámico, gradual y progresivo de la JEP.

Los precedentes de la SA deben ser aplicados mediante una interpretación amplia y sistemática, con base en la concurrencia de los factores personal, temporal y material. Esta lectura es concordante con los principios de eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica (JEP, 2020a; 2022a; 2025).

En cuanto al factor personal, de conformidad con el AL-01/2017, Leyes 1957/2019 y 1820/2016 y la Sentencia C-674/2017 de la CCO, dentro de los destinatarios de la JEP se encuentran los AENIFPU. Las decisiones de la JPO evidencian que, como AENIFPU,

MMIR incurrió en conductas vinculadas al CANI, cumpliendo así con el presupuesto subjetivo exigido por el AL-01-2017 y la LEJEP para su sometimiento a la JEP.

En lo concerniente al factor temporal, de acuerdo con el AL-01/2017 se observa que los hechos atribuidos a MMIR ocurrieron con anterioridad al 1/12/2016, cuando ejerció como SMPC y alcaldesa del MPC.

El factor material requiere exhaustividad, ya que la JEP se limita a las conductas punibles cometidas en el marco del CANI (CR, 2010; JEP, 2023b). Desde una perspectiva de JT, el caso de MMIR no se trata únicamente de DCAP, sino de prácticas de corrupción ligadas a las dinámicas del CANI. Reconocer esta conexidad permite a la JEP garantizar la VJRNR a las víctimas, en el marco del proceso dialógico (JEP, 2019a; 2019b). Por ende, para los alcances normativos del factor material la CCO en la Sentencia C-007/2018, como la SA de la JEP en los Autos 019, 020 y 021 de 2018, han sostenido que la interpretación de este requisito debe hacerse desde una comprensión amplia del CANI, esto implica asumirlo como un fenómeno complejo y multicausal (CCO, 2018a).

Por ello, la normatividad aplicable para determinar la CM de la JEP se consagra en el artículo transitorio 23 del AL-01/2017 y la LEJEP 1957/2019, donde se dispone que la JEP tendrá competencia sobre los “delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado”(CR, 2019, artículo 62). Dichas disposiciones, establecen dos criterios que consolidan un sistema de valoración para determinar la conexidad entre los elementos fácticos del caso sometido al estudio de admisibilidad y el CANI (JEP, 2022a). Para el caso de MMIR se debe partir del análisis del criterio concreto determinado por el literal b del artículo 23 del AL-01/2017, con el fin de que se permita concluir la relación entre las acciones de MMIR y el CANI, máxime las consecuencias de su actuar que derivaron en diversos hechos victimizantes (JEP, 2022a).

Ahora, para comparecientes voluntarios como los AENIFPU, no es exigible demostrar su participación directa o indirecta en las hostilidades como requisito para la CM, basta con acreditar su contribución en la comisión de delitos dentro del CANI (JEP, 2019a; 2023b). Para esclarecer la contribución en las comisiones de delitos se debe observar el principio de distinción desarrollado por las normas del DIH, a partir del cual se puede diferenciar entre los actos que implican la dirección de las hostilidades y aquellas otras actuaciones que, sin constituir combate directo, integran el esfuerzo general de guerra o son actividades de apoyo a la misma (JEP, 2018c). Para las actuaciones que integran el esfuerzo general de la guerra se deben observar dos criterios: el UD y el NB (CICR, 2010).

En virtud de lo anterior, este MP considera que, en relación con el HA, CPDA, CSCRL y PPA, se debe observar lo siguiente:

El NB según el CICR (2010) se da con el fin de alcanzar un UD que permita favorecer uno de los actores del conflicto y debilitar a otro. Es menester indicar que el NB para los

tres delitos se observa a partir del entendimiento de que los hechos victimizantes son sistemáticos y se alinean con los PPM definidos por la SRVR en el Auto No.104/2022, en el que se plantea el análisis de las motivaciones y lógicas del accionar de miembros de la FPU, AENIFPU o terceros civiles que resultaron involucrados en fenómenos de macrocriminalidad en asocio con paramilitares (JEP, 2022b).

En consecuencia, se identificaron tres bases de determinación del PM (i) CCBJC: intensificación de la ofensiva contrainsurgente y la consecuente estigmatización de la PC como parte de GAI; (ii) CCPFIEP: impulsados por la búsqueda de dominio sobre los intereses económicos del territorio, sus recursos naturales y el despojo o apropiación de tierras; (iii) CMPCFP: dentro de las prácticas paramilitares se identificó como propósito el control de la función pública, orientado a apropiarse de rentas estatales para fortalecer su expansión territorial y ampliar sus bases sociales mediante la manipulación de servicios burocráticos, electorales y contractuales (JEP, 2022b).

En primer lugar, la participación de MMIR se inserta en el patrón CCBJC. La calificación pública que realizó contra NC, señalándolo de “guerrillero”, constituye un acto de estigmatización que, en el CANI, facilitó su victimización. Este señalamiento, amparado en narrativas contrainsurgentes ampliamente utilizadas por los GGPP, legitimó la violencia en contra de un líder indígena cuya labor de oposición era considerada una amenaza. La alianza de MMIR con el BHA presuntamente le otorgó la capacidad material para ejecutar tal crimen, al contar con estructuras armadas ilegales capaces de llevar a cabo la eliminación física del opositor, que estuvo antecedita por la posibilidad de vigilancia que les había permitido MMIR. Así, se evidencia que la existencia del CANI presuntamente influyó en la decisión de MMIR, en los medios empleados para alcanzar sus objetivos.

En segundo lugar, las conductas imputadas responden también al PM CCPFIEP, así: la muerte de NC estuvo vinculada con la protección de proyectos agroindustriales de PDC en detrimento de los derechos territoriales y étnicos del PJ. NC había denunciado una alianza entre empresarios, autoridades administrativas y paramilitares destinada a expandir estas actividades económicas mediante el despojo de tierras y el sometimiento de PPEE. La alianza entre MMIR, el empresario ACV y el BHA, refleja la convergencia entre poder político y violencia armada. De igual forma, el desvío de fondos públicos y contratos ilegales derivados de los delitos de CPDA, CSCRL y PPA, sirvieron como mecanismo para fortalecer la capacidad financiera del BHA, asegurando su expansión en economías ilícitas, como el cultivo de palma y coca en PPII. El PM revela cómo la violencia y la corrupción estatal fueron herramientas para consolidar intereses particulares.

Finalmente, se evidencia el PM de CMPCFP, así: la condena por CPDA revela la colaboración de MMIR con el BHA en la desviación sistemática de recursos de contratos

municipales como contraprestación del respaldo electoral del año 2000. Además, se consolidó un esquema de instrumentalización del erario y de las instituciones públicas al servicio del paramilitarismo. Las condenas por CSCRLS y PPA ratifican este patrón: la manipulación de un contrato público con sobrecostos en perjuicio del MPC evidencia cómo la función pública fue puesta al servicio de intereses privados y criminales. Este PM se proyecta con el HA de NC que silenció las denuncias de los vínculos con el BHA.

En cuanto al requisito del UD vale decir que para que un acto lo supere, basta con que exista una probabilidad objetiva de generar efectos adversos sobre la capacidad militar de una de las partes en conflicto, o de graves afectaciones a personas o bienes protegidos por el DIH, sin embargo, no se exige la materialización efectiva del daño, sino la posibilidad real de que éste ocurra (CICR, 2010). En el caso de MMIR, sus conductas superaron este umbral, en tanto vulneró directamente a personas y bienes protegidos, esto se puede desprender de lo probado en el MS por el HA de NC. A su vez, del desplazamiento forzado de integrantes del RIT y los daños al territorio del PJ, que afectaron gravemente la integridad territorial y étnica. Además, MMIR participó en la red de apoyo del BHA que derivó en el escalamiento de la violencia contra la PC del MPC. Asimismo, los actos de MMIR fortalecieron la capacidad militar del BHA (JEP, 2020a; 2022b).

2. Consideraciones referidas al CCCP presentado por MMIR

Mediante este acápite el MP presentará las observaciones referidas al CCCP de MMIR.

Según la SA (JEP, 2019c), para que un AENIFPU se someta y reciba BNS debe asumir un CCCP con un programa de verdad plena, RI y GNR, lo que implica narrar los hechos, reparar y contribuir a la NR en el SIP (JEP, 2019c). Así, el carácter programado implica definir modo, tiempo y lugar de ejecución, para que la JEP pueda verificar el cumplimiento de compromisos claros y transparentes (JEP, 2019c).

En el CCCP presentado por MMIR el ADV permite identificar las dinámicas del CANI en el MPC, especialmente del 2000-2004, las reuniones con el BHA, los compromisos del PLLA y la mención de roles y nombres de sus integrantes. También el CCCP expone mecanismos de cooptación institucional en contratos de infraestructura, salud y educación, el levantamiento de retenes en favor del BHA y el favorecimiento a los intereses empresariales de Arturo Cova frente a tierras reclamadas por el PJ.

En cuanto al CSCRL y PPA, MMIR reconoció la manipulación de la obra cerca al río Ariari, alterando estudios, disminuyendo la extensión y generando sobrecostos en insumos para adjudicarlo a un empresario cercano, lo que permitió apropiarse de recursos públicos. Estos reconocimientos constituyen un CCCP.

Frente al delito de HA, amparándose en su derecho a la no autoincriminación (JEP,2025) MMIR no reconoció su responsabilidad, por lo que su CCCP es ajustado a su nivel de conocimiento del hecho victimizante, máxime que indica que de ser admitida por la SDSJ ampliará el ADV en relación con las dinámicas que ella conoció frente a ese hecho.

En cuanto a las MMR, considera el MP que la propuesta de vinculación laboral en el eco-hotel, la construcción del centro cultural y el aporte a la ONG no resultan claras, concretas, programadas ni verificables. A juicio del MP, la propuesta del eco-hotel es revictimizante, pues reproduce relaciones de subordinación en lugar de constituir una verdadera RI o GNR.

2.1.Impacto de las MMR

El MP, en análisis de las MMR propuestas por MMIR, reitera que la JEP (2025) expresó que la reparación de las víctimas debe ser restaurativa. La JEP (2025) exige que la reparación sea diferenciada y transformadora conforme a los daños sufridos por las víctimas. Por lo tanto, se presenta el siguiente análisis:

A. Respecto de AC.

Las propuestas presentadas por MMIR carecen de acciones pertinentes de RI. La estigmatización de NC hace necesario adoptar medidas que reivindiquen su nombre y su honor, restituyendo la dignidad de la víctima mediante verdad, perdón y reconocimiento del daño (JEP, 2025).

B. RIT y el PJ.

Desde una perspectiva étnica, interseccional e interjurisdiccional, las propuestas de MMIR no incorporan enfoques que reconozcan la identidad de las víctimas ni el daño diferencial derivado de la violencia y la cooptación institucional. De hecho, las MMR presentadas ignoran el epistemicidio sufridos por los PPEE en el CANI (JEP, 2020b). En consecuencia, se evidencia que las MMR homogenizan las acciones e ignoran que los PPII han sido históricamente sujetos de violencia y estigmatización. Por tanto, las MMR para AC y el PJ deben restaurar la dignidad personal y colectiva.

Para asegurar el principio de centralidad de las víctimas y la participación de los PPII se deben asegurar garantías como la consulta previa (JEP, 2020b). En las propuestas de

MMIR no se incluye la consulta previa con el PJ, lo que desconoce las exigencias del Convenio 169 de la OIT y la jurisprudencia constitucional que lo desarrolla, con énfasis en la autonomía y autodeterminación de los PPII (CCO, 2017; 2018d).

C. PC del MPC.

Lo expuesto por MMIR aporta verdad al reconocer afectaciones colectivas, pero resulta insuficiente al no cumplir con los criterios de claridad, concreción y programación (JEP, 2025), además, la falta de certeza sobre los recursos financieros dependientes de la aprobación pública, convierte su propuesta en una expectativa. El MP considera que las MMR propuestas por MMIR deben ser replanteadas y orientadas para cumplir con los presupuestos del SIP.

Ahora bien, atendiendo a que tanto el RIT como el PJ, fueron acreditados como víctimas, la JEP (2025) reafirma el deber de los comparecientes de contribuir a la reparación, mediante medidas inmateriales dentro de la RNS y en armonía con el DIH y con los estándares del Sistema Interamericano sobre reparación integral (CIDH, 2004). En consecuencia, las MMR deben responder a daños específicos, integrar enfoques interseccionales y articular la interjurisdiccionalidad para evitar la revictimización, garantizar la participación y preservar el control judicial (JEP, 2025).

De otro lado, el enfoque territorial de la JEP concibe el territorio como un constructo social, histórico y cultural, atravesado por múltiples intereses, lo que le convierte en un escenario donde concurren violencias, por lo que se requieren MMR con metas verificables (JEP, 2020c). La aplicación del enfoque territorial al MPC permite identificar patrones y acciones de control territorial que transformaron material y simbólicamente el territorio y de manera diferenciada a sus comunidades (JEP, 2025).

Los EE y territorial parten de entender que, para los PPII el territorio es un sujeto vivo y sagrado, por lo tanto, la SRVR reconoce que los territorios étnicos pueden ser víctimas directas cuando el daño compromete la vida y pervivencia comunitaria. En el RIT, las amenazas y daños a la comunidad que representan ruptura del vínculo espiritual con la tierra, evidencian un daño étnico y territorial diferenciado. Ese patrón se profundizó por la consolidación de un modelo extractivo sin consulta previa, contrario a la CP, al Convenio 169 y lo desarrollado por la CCO (CCO, 2018b; 2023c; OIT, 1989; JEP, 2022c). Por ello, la reparación no puede limitarse a sujetos individuales, pues la violencia tuvo un impacto sobre el tejido comunitario y la pervivencia del PJ.

El homicidio de NC no fue un hecho aislado, sino parte de un patrón de control territorial destinado a silenciar liderazgos indígenas y a desestructurar el gobierno propio. El daño sufrido por NC se encuentra anclado al territorio y a la función colectiva del liderazgo en comunidades indígenas, por ello, dicho HA produjo una afectación diferenciada en el PJ y en el RIT, con impactos sobre la identidad cultural, el gobierno propio y los vínculos espirituales. Las MMRI deben ser trazables, restablecer vínculos espirituales y culturales, rehabilitar a la comunidad y asegurar GGNR (CIDH, 2004; JEP, 2025).

De lo expuesto se siguen tres consecuencias: (i) la definición de MMRI deben partir de la estimación del daño territorial y étnico, así como del reconocimiento del territorio como víctima cuando se acredite su afectación directa, con participación de la población víctima y autoridades propias (JEP, 2022c; 2025). (ii) Cuando exista afectación directa a PPII o a sus territorios, toda medida debe activarse mediante consulta previa y articularse con la interjurisdiccionalidad (CCO, 2018d; 2023c; OIT, 1989). (iii) El RCE debe verificarse mediante reportes periódicos con traslado a víctimas y con consecuencias graduales ante incumplimientos, incluidas la no aprobación o el ajuste de medidas y la revisión de los BNS conforme a la SENIT 8 y a los lineamientos de la JEP (JEP, 2020c; 2025).

2.2. GGNR

El CCCP de MMIR, aunque revela un esfuerzo de introspección y de rectificación de su trayectoria personal, resulta insuficiente frente a los estándares jurisprudenciales fijados por la JEP. La SENIT-5/2023 enfatizó que las GGNR deben ser realizables, proporcionales y suficientes, de modo que se constituyan en verdaderas medidas transformadoras frente a los PPMM (JEP, 2023a). Igualmente, la SENIT-8/2025 precisó que dichas garantías deben proyectarse como acciones colectivas, estructurales y territorializadas, construidas con participación de las víctimas y orientadas a asegurar un efecto preventivo frente a la repetición de los hechos (JEP, 2025).

En consecuencia, este MP considera que MMIR debe complementar sus GGNR siguiendo lo establecido en las SENIT 5 y 8, de manera que no solo expresen un arrepentimiento personal, sino que contribuyan a la transformación de los contextos que hicieron posible la comisión de las conductas. Solo así se garantizará que este componente cumpla su finalidad dentro del SIP.

De otro lado, pretendiendo la mayor satisfacción de los derechos de las víctimas, es fundamental evaluar la vinculación de MMIR a los TOAR. Para determinar dicha

vinculación, es menester establecer que la participación de MMIR en el PM no le otorga de manera evidente la calificación de MR, ya que, aunque existan diversas conductas criminales que demuestren el nivel de implicación de un compareciente en el PM, no necesariamente es suficiente para develarse como MR (JEP, 2023a), por lo que, se requiere distinguir si la actuación objeto de este estudio fue bajo un rol marginal y fungible.

Vale decir, que la participación de MMIR se caracterizó por la obediencia a órdenes dadas por los GGPP, además de la inserción en un PM de cooptación institucional que ya estaba establecido y era sistemático en la región. El PLLA demuestra la instrumentalización de la administración como un mecanismo metódico del BHA. La elección de MMIR en el PLLA era una cuestión replicable y reemplazable, su selección y las condiciones impuestas eran parte de una estrategia más amplia de control territorial y económico, no dependiente de sus características personales como elemento esencial e insustituible. La fungibilidad de su rol se manifiesta en que, si otra persona hubiera sido seleccionada por el BHA y MAMQ, esa persona habría estado sujeta a las mismas órdenes. El rol de MMIR, aunque facilitador, no fue fundamental ni determinante en la dirección del PM, por lo que su participación es marginal y fungible.

De esta manera, la vinculación de MMIR a los TOAR se fundamenta en que, por no ser MR, le es exigible el cumplimiento de un RCE que le impone a los comparecientes una exigencia de mayor intensidad en sus aportes a la verdad y reparación (JEP, 2025). Ahora, siguiendo a la JEP (2025) si bien es cierto que los TOAR son generalmente para la aplicación de las sanciones propias, la SENIT 8 permite su aplicación excepcional a comparecientes no seleccionables como MR cuando el daño causado lo justifique. Esta justificación se evalúa mediante criterios cuantitativos y cualitativos, centrado en la magnitud y gravedad del daño.

En el caso de MMIR debido a la naturaleza del daño causado, los criterios de aplicabilidad de la excepción de vinculación a los TOAR le son procedentes. Respecto del requisito cuantitativo, que exige considerar el número de hechos por los que el compareciente fue procesado en la JPO (JEP, 2025), se tiene que MMIR, estuvo vinculada en la JPO en CPDA, HA, PPA y CSCRL.

En cuanto al elemento cualitativo se refiere a la gravedad y representatividad de los hechos y las circunstancias de vulnerabilidad de las víctimas con la aplicación de un enfoque interseccional (JEP, 2025). Las conductas de MMIR afectaron gravemente el tejido social del MPC e incluyeron la afectación a PPEE, como el RIT y sus territorios. De cara a la ausencia de criterios de exclusión, es procedente la vinculación de MMIR a los TOAR.

Ahora, el MP no desconoce el carácter finito de los TOAR, por lo que manifiesta que, en caso de que MMIR no pueda ser vinculada a un TOAR, se le debe exigir una reparación que se adecúe al SR y cumpla con los criterios de satisfacción de las víctimas. Esto es un

imperativo del RCE al que MMIR está supeditada. A su vez, las MMR diferentes a la vinculación de los TOAR deben estar articuladas con la cabal ejecución de los demás puntos del AFP y ser revisadas por la SEJEP (JEP, 2025).

3. BNS

En calidad de MP se manifiesta a esta Jurisdicción la importancia de evaluar el otorgamiento de BNS de la RNS a MMIR. Ello, conforme a su sometimiento relacionado con las condenas por CPDA, CSCRL y PPA, así como con la investigación por HA actualmente en curso. Esta valoración resulta esencial para garantizar que los beneficios bajo la RNS respondan al cumplimiento del RCE, el cual impone obligaciones adicionales y una mayor intensidad en los aportes a la VJRNR (JEP, 2025) en pro a la centralidad de los derechos de las víctimas.

Para el MP, MMIR debe cumplir estándares de alta exigencia conforme al RCE como (i) cumplir con ADVP entendido como una verdad de mayor exhaustividad que supere lo ya asentado en la JO y permita identificar estructuras y dinámicas de macrocriminalidad; ello exige relatar de manera detallada las conductas y sus circunstancias, así como la información necesaria para atribuir responsabilidades (JEP, 2025); (ii) contribuir a la reparación de las víctimas, concretada primordialmente en medidas inmateriales orientadas a la satisfacción y a la restauración del daño, con una relación de aproximación frente a la afectación causada al tejido social, y no, necesariamente, frente a un daño individual pecuniario, de modo que las acciones reparadoras sean pertinentes, verificables y participadas (JEP, 2025). (iii) Cumplir con las GNR capaces de transformar los contextos que permitieron la comisión de los delitos y fortalecer capacidades institucionales y comunitarias para prevenir nuevas victimizaciones (JEP, 2025).

En caso de que se verifique el cumplimiento del RCE, MMIR podría ser acreedora de los BNS. Actualmente, MMIR se encuentra en calidad de PPL y ha manifestado su intención de someterse a la JEP para definir su situación jurídica y acceder a dichos beneficios. La SDSJ tiene la facultad de otorgar los BNS a los comparecientes que satisfacen su obligación de aportar a la verdad, pudiendo imponer condiciones de mayor intensidad para el mantenimiento de dichos beneficios (JEP, 2025). Para ello, la SDSJ debe evaluar rigurosamente el grado de compromiso y la eficacia de las contribuciones del compareciente con la satisfacción de los derechos de las víctimas (JEP, 2025).

En este sentido, el MP en su función de promover la VJRNR y considerando la privación de libertad actual de MMIR, exhorta a la SDSJ a que, una vez MMIR demuestre un cumplimiento del RCE, se valore la procedencia del BNS de SEP como parte de la RNS.

En la misma línea, se sostiene que MMIR podría acceder a la RPP como beneficio definitivo como parte de la RNS, pero su concesión debe condicionarse al cumplimiento del RCE y a la adecuación integral de su CCCP. Solo bajo el cumplimiento de estas exigencias de mayor intensidad del RCE y previa evaluación de la eficacia de su contribución al SIP, será legítimo considerar la concesión de los beneficios como la SEP y RPP (JEP, 2025).

V. PETITORIO

De acuerdo con las consideraciones se solicita a la SDSJ:

Principal:

1. ADMITIR la solicitud de comparecencia presentada por MMIR, en relación con HA, CPDA, PPA y CSCRL.
2. OFICIAR a la SRVR para que se acredite el Territorio del MPC como víctima en calidad de sujeto colectivo de derechos.

Subsidiarias:

1. REQUERIR a MMIR para que complemente y precise su CCCP, allegando un cronograma, metas, indicadores de verificación y mecanismos de reporte con participación de las víctimas de conformidad con los enfoques.
2. REQUERIR a MMIR para que rinda informe pormenorizado sobre la procedencia de los recursos destinados a las MMR pecuniarias presentadas en el CCCP.
 - 2.1. ADVERTIR que el incumplimiento de la segunda petición, comportará la no aprobación del CCCP y la revisión del cumplimiento del RCE.
3. DISPONER la vinculación excepcional de MMIR a los TOAR al cumplirse los criterios de procedencia.

3.1. En caso de que no sea posible la vinculación de MMIR a un TOAR se le exija la presentación de nuevas propuestas de reparación ajustadas al SR, las cuales deberán ser revisadas y validadas por la SEJEP.

4. CONCEDER a MMIR el BNS de SEP, de ser procedente.

6. CONCEDER el acceso de MMIR a la RPP siempre que se supedite al cumplimiento de un RCE y la adopción de CCCP de conformidad con lo solicitado en las peticiones anteriores.

Cordialmente,
MP2

VI. BIBLIOGRAFÍA

CCO. (2017). Sentencia T 300/2017. Magistrado Ponente Aquiles Arrieta Gómez, Bogotá, Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-300-17.htm>

CCO. (2018a). Sentencia C-007/2018. Bogotá. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/c-007-18>

CCO. (2018b). Sentencia C-080/2018. Bogotá. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/c-080-18.htm>

CCO. (2018d). Sentencia SU123/2018. Magistrados Ponentes Alberto Rojas Ríos, Rodrigo Uprimny Yepes, Bogotá, Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/su123-18.htm>

CR. (2017). AL-01/2017. Diario Oficial: 50.237 del 4/04/2017. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80615>

CR. (2019). LEJEP 1957/2019. Diario Oficial: 50.993 del 6/06/2019. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=94590>

JEP. (2018c). Auto TP-SA 19/2018. *Tribunal para la Paz - SA*. Bogotá. <https://www.jep.gov.co/Salade%20Prensa/Documents/Auto%20TPSA%20019%20de%202018%20-%20CHAR.pdf>

JEP. (2019a). Auto TP-SA 125/ 2019. *Tribunal para la Paz - SA*. Bogotá. <https://www.jep.gov.co/Notificaciones/ESTADOSJ.SA.0000125.2023%20DEL%20AUTO%20TP%20SA%201305%20DE%202023.pdf>

JEP. (2019b). Sentencia Interpretativa No. 1/2019. *Tribunal para la Paz - SA*. Bogotá. https://relatoria.jep.gov.co/documentos/providencias/7/2/Sentencia-Interpretativa_TP-SA-SENIT-01_03-abril-2019.pdf

JEP. (2019c). Resolución 7990/ 2019. SDSJ. Bogotá, D.C. <https://relatoria.jep.gov.co/documentos/providencias/3/3/Resolucion SDSJ-7990 20-diciembre-2019.docx>

JEP. (2020a). Resolución 000165 de 2020a. Musa Besaile Fayad – Peculado por apropiación y cohecho. Bogotá. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/La-JEP-admite-a-excongresista-Musa-Bessaile-Fayad,-pero-no-le-conceden-los-beneficios-/RESOLUCION%20000165%20DE%202020%20%20%20MUSA%20BESAILE%20FAYAD.pdf>

JEP. (2020b). Auto 094 de 2020. SRVR. Bogotá, D.C. <https://www.jep.gov.co/Infografas/docs/Auto%20No%2094-%2016%20junio-20.pdf>

JEP. (2020c). Lineamientos para la aplicación del enfoque territorial en la SEJEP. Bogotá, Colombia. <https://www.jep.gov.co/Políticas%20y%20Lineamientos/Lineamientos%20de%20enfoque%20territorial%20en%20la%20Secretaría%20CC%81a%20Ejecutiva%20de%20la%20JEP.pdf>

JEP. (2022a). Resolución No. 2522 de 2022. SDSJ – subsala A. Bogotá. <https://www.jep.gov.co/Notificaciones/ESTADOSJ.SDSJ.0001161.2023%20%20R.%203386.pdf>

JEP. (2022b). Auto No. 104 de 2022. SRVR. Bogotá. <https://www.unidadvictimas.gov.co/wpcontent/uploads/Documentos/jurisprudencia/Auto SRVR 104 2022.pdf>

JEP. (2022c). Auto No. 105, 2022. SRVR. Bogotá, Colombia. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/JEP-abre-caso-09-investigar-crmenes-contra-pueblos-etnicos/Auto%20105%2007%20de%20septiembre%20de%202022Caso09.pdf>

JEP. (2023a). Sentencia Interpretativa No. 5 de 2023. SA. Bogotá. https://www.jep.gov.co/Notificaciones/ESTADOSJ.SA.0000052.2023%20SENTENCIA%2000INTERPRETATIVA%20SENIT%205_compressed.pdf

JEP. (2023b). Auto TP-SA 1436 de 2023. Tribunal para la Paz - Sección de Apelación. Bogotá. <https://www.jep.gov.co/Notificaciones/ESTADO%20-%20AUTO%20TP-SA%201436%20DE%202023%20-%20V%C3%81SQUEZ%20ACEVEDO%20-.pdf>

JEP. (2025). Sentencia Interpretativa No. 8 de 2025. SA. Bogotá. <https://www.jep.gov.co/salasseccionesJep/SENTENCIA%20INTERPRETATIVA%20TP-SA%20SENIT%208%20DE%202025.pdf>

Melzer, N. (2010). Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades según el Derecho Internacional Humanitario. Comité Internacional de la Cruz Roja. Ginebra. <https://www.icrc.org/es/publication/guia-participacion-directa-hostilidades-derecho-internacional-humanitario-dih>